

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 333
14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

“Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar visita de inicio trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por la señora ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado “CENTRO DE ARMONIZACIÓN “MILDRED MONTERO” PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO”, ubicado en el municipio de Valledupar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora, ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, con Cédula de ciudadanía No.49.718.803, obrando en condición de Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, según consta el Acta de Posesión No. 019 del 1 de enero de 2024, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 08161 de 03 agosto de 2026, solicitud de permiso para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado “CENTRO DE ARMONIZACIÓN “MILDRED MONTERO” PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO”, ubicado en el municipio de Valledupar, vereda Paraje Tierras nuevas en el corregimiento Guatapurí.

Que este despacho mediante Auto No. 277 de fecha 31 de agosto de 2026, dio inició trámite ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentado a la entidad.

No obstante, los profesionales de apoyo se desplazaron al sitio dispuesto para la realización de la visita técnica programada. Sin embargo, por circunstancias externas relacionadas con la disponibilidad del usuario, quienes se encontraban atendiendo actividades de carácter ancestral y cultural propias de la tradición de los Kankuamos, particularmente aquellas relacionadas con trabajos tradicionales y rituales propios de su tradición, no fue posible llevar a cabo la visita técnica de inicio de trámite correspondiente al expediente **CGRF-103-2026**, programada para el día **8 de septiembre de 2026**, en la fecha inicialmente prevista.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para practicar visita de inicio trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la señora ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado “CENTRO DE ARMONIZACIÓN “MILDRED MONTERO” PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO”, ubicado en el municipio de Valledupar..

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o

Continuación Auto No. 333 del 14 de septiembre del 2026 "Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar visita de inicio trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la señora ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado "CENTRO DE ARMONIZACIÓN "MILDRED MONTERO" PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO", ubicado en el municipio de Valledupar"

2

trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

ARTÍCULO 2 ° Resolución 1276 de 2014- Tipos De Zonas. - La Zonificación de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
2. Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

PARÁGRAFO 3°: Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los dos tipos de zonas definidas en el presente artículo.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar nueva fecha para practicar la visita de inspección técnica de inicio de trámite administrativo ambiental ordenada por medio del Auto No. 277 de fecha 31 de agosto 2026, con el fin de verificar la solicitud presentada por la señora ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado "CENTRO DE ARMONIZACIÓN "MILDRED MONTERO" PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO", ubicado en el municipio de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en la vereda Paraje Tierras nuevas en el corregimiento Guatapurí en el municipio de Valledupar, Cesar. El peticionario debe transportar a los comisionados. En ese sentido, la diligencia se cumplirá durante el día 16 de septiembre de 2026, con la participación Laura Ximena Báez Tarazona, Ingeniera Forestal y José Carlos Mendoza Botero, Ingeniero ambiental y sanitario, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación Auto No. 333 del 14 de septiembre del 2026 “Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar visita de inicio trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por la señora ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, para realizar el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto denominado “CENTRO DE ARMONIZACIÓN “MILDRED MONTERO” PARA EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO”, ubicado en el municipio de Valledupar”

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese **ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA**, Representante Legal y/o Gobernadora del Departamento del Cesar, y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Valledupar (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

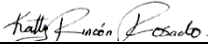
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRF-103-2026